

ahora no parecen por ningún lado, con todo, podemos saber la sustancia de las acusaciones por la *Enarratio*, citada más arriba, y por cuatro copias de las acusaciones fiscales que se conservan en Simancas (1).

Contra el P. Marcén hay dos acusaciones: una dividida en diez y siete capítulos, y otra en veintiuno. Todo ello se reduce á probar estos dos hechos que se contienen en los números 19 y 20 de la segunda: Primero. Siendo Marcén Provincial y oyendo que uno de sus súbditos [el P. Sebastián de Briviesca] había caído en el pecado de solici-tación, le expulsó de la Compañía y le envió á Italia sin dar parte al Santo Oficio. Segundo. Predicando otro [el P. Francisco de Ribera] mala doctrina, le despidió también de la Compañía sin avisar á los inquisidores. Los demás capítulos de la acusación son pormenores particulares de estos dos hechos. De todo ello infiere el fiscal, licenciado Lombera, que el P. Marcén es impedidor del libre y recto ejercicio de la Inquisición y fautor y encubridor de herejes.

En la acusación contra el P. Lavata se repiten cargos parecidos. Todo se reduce á la participación que este Padre tuvo en los dos hechos precedentes, aconsejando que no se denunciaren esos casos al Santo Oficio. La acusación contra el P. Juan López tiene el mismo principio y fin que la anterior. Toda se reduce á decir que el acusado, sabiendo ser hereje un Padre de la Compañía, no lo denunció á la Inquisición, antes aconsejó que no le denunciaren, y reunió dictámenes para probar que no se debía denunciar.

Treinta y cuatro capítulos contiene la acusación contra el P. Ripalda, y los nueve primeros intentan probar que el reo ha hereticado y apostatado de nuestra fe católica. Son de lo más fútil que puede darse, y algunos honran sobremanera al acusado. Dijo una vez Ripalda que no era mortal el pecado original. Advirtióle otro Padre que el Concilio de Trento lo llama mortal. Entonces respondió Ripalda que si el Concilio lo decía, él lo creía. De aquí infiere el sentido común, cuán dócil y obediente á la Iglesia era el P. Ripalda. Pero el licenciado Lombera discurre de otro modo: «Cuando es necesario, dice, convencelle con lo que tiene determinado la Iglesia y los Concilios, señal es que el reo tiene ánimo de enseñar mala doctrina.» En el capítulo III se le acusa de que, siendo superior, condenaba las obras que hacen los religiosos fuera de lo mandado por su regla ó los prelados. ¿Qué pecado hay en esto? Toda regla religiosa presu-

(1) *Inquisición*, sala 39, leg. 1.602, antiguo 443.

pone los preceptos de Dios y de la Iglesia, y añade los consejos evangélicos propios de cada Orden. Nadie, pues, debe apartarse de su regla, porque dado que la obra fuese de suyo buena, Dios quiere que cada religioso ejercite las propias de su vocación.

Desde el capítulo X en adelante, casi todo se reduce á acusarle de complicidad en el hecho del P. Marcén, de haber encubierto á la Inquisición los dos casos del solicitante y del hereje, sólo que en el P. Ripalda va acompañado este delito de circunstancias más graves. En efecto: se le imputa el abusar de la ciencia habida en confesión, y esto no sólo en los dos casos aludidos, sino en otros muchos. Sobre este particular es famoso el capítulo XIII. Dice Lombera que el P. Ripalda escribió un libro contra la buena doctrina de otro religioso é hizo despedir de la Compañía á grandes siervos de Dios, «con intención de quedar él señor absoluto de la Compañía». También se acusa á Ripalda de solici-tación (cap. XIV), y, lo que es más singular, en el capítulo XXX se dice que está culpado de la herejía de los alumbrados de Llerena. Aquí debió meter la mano algún amigo del difunto Fr. Alonso de la Fuente. Reunido este centón de necedades, concluye Lombera que el reo «ha hecho y cometido, y visto hacer y cometer, otros delitos de herejía y apostasía, y los calla y encubre como enemigo de nuestra santa fe católica».

Dejando á un lado las acusaciones acumuladas por Lombera, que, pues la Inquisición absolvió á los Padres, ella misma declaró ser falsas, observamos que el punto capital de este proceso era el conflicto jurisdiccional entre la Inquisición y la Compañía. Así lo asegura quien estaba informado mejor que nadie sobre el objeto de esta causa, Felipe II. Escribiendo al Conde de Olivares el 20 de Julio de 1590, y encargándole negociar del Sumo Pontífice que todas las causas de solici-tación *in confessione* fuesen llevadas al Santo Oficio, dice estas palabras: «Solos los de la Compañía de Jesús han pretendido castigar á los que de su religión cometieren semejantes delitos [de solici-tación], y molestar y maltratar á los que de ellos han dado y dan noticia en el Santo Oficio, y por ello, el año pasado, de 86, estuvieron presos en la Inquisición de Valladolid el Provincial de Castilla la Vieja y otros Padres de la misma provincia» (1). Estas palabras de Felipe II nos descubren el motivo y razón de aquel proceso. En España, el tribunal del Santo Oficio conocía de los delitos de herejía y solici-tación. Ahora bien: ¿podía un superior nuestro conocer de

(1) Roma, Arch. de la Embajada española, T. IX, P. 6.^a

esos delitos, tratándose de súbditos suyos, y castigarlos sin contar con la Inquisición? ¿Podía enviarlos á Italia en vez de denunciarlos al Santo Oficio? Por lo que toca al primer punto, creían, hasta entonces, nuestros superiores, que tenían facultad para castigar esos delitos, pues, como observaba el P. Aquaviva, así como la Inquisición de Roma no impedía las jurisdicciones de los preladados religiosos dentro de sus respectivas Órdenes, así la jurisdicción del Santo Oficio español no debía impedir que los superiores regulares ejercitasen la suya sobre sus súbditos según los Estatutos propios de cada Orden. Por lo que hace á lo segundo, sabido es que el precepto de denunciar á la Inquisición no obligaba con grave perjuicio, como no suelen obligar los preceptos positivos humanos. Ahora bien: como entonces todos tenían puestos los ojos en la Compañía, y padecería ésta muchísimo si llegaba á divulgarse que había ocurrido en su seno algún caso de herejía ó solicitación, pudieron nuestros superiores enviar á Italia á los PP. Ribera y Briviesca, para ocultar así aquellos deslices.

6. Como en los procesos inquisitoriales se procedía con tanto secreto, no pudieron los Nuestros saber por qué estaban presos aquellos Padres, ni pudieron tampoco hacer diligencia alguna para librarlos. Tan absoluta era la reclusión en que los guardaban, que el P. Villalba, Provincial de Castilla, escribía á Roma en estos términos: «De los detenidos no sabemos nada más que si estuvieran en las Indias.» Solamente decía el alcaide que estaban buenos (1). Esta fué la única noticia de los detenidos que tuvieron nuestros Padres en dos años. El P. Aquaviva dispuso que mientras durase la prisión del P. Marcén fuese Viceprovincial de Toledo el P. Francisco de Porres.

Empezando á moverse el proceso, fueron llamando los inquisidores á varios Padres de la Compañía para tomarles sus dichos. Primero vino de Salamanca el P. Miguel de Marcos, después fué citado el P. Enrique Enríquez, quien consiguió de los inquisidores que le mandasen quedarse en Valladolid. También fué llamado el P. Villalba y su compañero el P. Illanes. Á éstos siguieron otros varios, como el P. Solier, el P. Dionisio Vázquez, el P. Juan Suárez, Manuel López, etc. En el espacio de cuatro meses fueron citados hasta veintiún Padres (2), y algunos de ellos tardaron quince ó veinte días en responder á las innumerables preguntas que les hicieron los jueces-

(1) *Epist. Hisp.*, XXVIII, f. 182.

(2) El P. Villalba los nombra á todos en carta del 27 de Julio de 1586. Véase esta carta en el tomo *De Commissario*, f. 46.

Otra diligencia hicieron éstos disimuladamente, según nos informa el P. Porres, y fué que, con pretexto de visitar los diferentes partidos de la Inquisición, enviaron inquisidores á todas las ciudades donde había colegio de la Compañía, para informarse muy por menudo sobre los dichos y hechos de nuestros religiosos (1).

No se contentaron los inquisidores con estas diligencias, para las cuales tenían plenisimo derecho, sino que tomaron, no sabemos por qué motivo, una determinación que es muy difícil justificar. Tal fué el desterrar de Valladolid al P. Provincial, Pedro de Villalba. Hallábase éste en aquella ciudad por las Navidades de 1586, cuando de pronto le vino un solemne recado, que el mismo Villalba refiere por estas palabras: «Los Señores Inquisidores me enviaron con un secretario á decir, tomando sólo por testigo al P. Prepósito [Jerónimo de Acosta], que dentro de veinticuatro horas saliese de Valladolid, y que no volviese allá mientras durase el negocio de los Padres, ni una legua alrededor. Yo les respondí que les besaba las manos y que yo obedecería á sus mercedes. Volvió de ahí á una hora el mismo secretario diciendo que aquellos Señores habían mirado más en ello, y que para que tuviese tiempo de disponer las cosas de allí, me darían seis días» (2). ¿Con qué derecho y por cuál motivo se ejecutaba esta expulsión? Ni al P. Villalba ni á ninguno de los Nuestros lo declararon jamás los inquisidores. Obedeció nuestro Provincial á la orden recibida y se partió para Medina, de donde continuó á Salamanca y á otros colegios de la provincia. Mas como por tener su residencia habitual en Valladolid era necesaria allí su presencia para ciertos negocios generales de la provincia, dispuso que, mientras durase el proceso inquisitorial, hiciese sus veces en Valladolid el P. Jerónimo de Acosta.

7. Pronto se conoció que la causa de los Padres detenidos era lo de menos importancia, y que dentro de aquel proceso se formaba otro más grave al Instituto y privilegios de la Compañía de Jesús. Ya por Junio entendieron nuestros Padres, que los inquisidores se habían indignado al saber que teníamos privilegio para absolver del pecado de herejía en el fuero de la conciencia (3). Esta indignación les debió encender el deseo de examinar nuestras bulas y constituciones. Hubieron á las manos (ignoramos por qué medio)

(1) *Hist. del col. de Madrid*, l. VIII, c. 1.º

(2) *Epist. Hisp.*, XXIX, f. 145.

(3) *Epist. Hisp.*, XXVIII, f. 173.

las bulas, constituciones y reglas de la Compañía, y hasta un ejemplar del *Ratio studiorum*, que por entonces había enviado el P. Aquaviva á las provincias, para que éstas lo examinasen y le diesen su parecer, antes de promulgarlo como ley de la Compañía (1).

Adquiridos estos libros, la Inquisición los dió á calificar á varios doctores, entre ellos al P. Nicolás Ramos, al P. Mateo de Burgos y al P. Jerónimo de Guzmán, todos tres franciscanos, al Dr. Salinas y al P. Antonio de Arce, dominico. Consérvanse las calificaciones de estos cinco doctores (2), pero probablemente fueron consultados algunos más, cuyo dictamen no ha llegado hasta nosotros. Veamos brevemente lo que dijeron estos censores.

Fray Nicolás Ramos no descubre cosa alguna contra la fe ni contra las costumbres en todos nuestros libros, pero se duele un poco al ver tan extraordinarios privilegios concedidos á la Compañía. «Tienen, dice, muchas cosas concedidas, que saben á mucho favor, y hay necesidad que se repare en ellas, pues cuando se nos quitaron nuestros privilegios y gracias, en cuanto eran contrarias al Santo Concilio, se les concedieron á ellos muchas de las que á mi Orden estaban ya concedidas, y entonces nos las derogaron, y á ellos se las concedieron, y esas y otras muchas, de las cuales algunas son contra el Concilio.» Se espanta Fr. Nicolás del rigor con que Gregorio XIII prohíbe disputar sobre el Instituto de la Compañía, y escribe sobre esto la siguiente dura frase: «Sólo Mahoma fué el que no quiso que su ley se disputase, sino que con armas se defendiese.» Aquí padece el censor la equivocación que notamos más arriba en Fr. Domingo Bañes (3). Recuérdese lo que dijimos en el capítulo V, y se verá que Gregorio XIII estuvo muy lejos de imitar á Mahoma.

Casi en el mismo sentido habla Fr. Mateo de Burgos, y sólo repara en cuatro proposiciones del *Ratio* que pudieran interpretarse mal.

La censura de Fr. Jerónimo de Guzmán es más grave, aunque escrita en términos moderados. Se ve que al escribirla tiene delante, además de nuestros libros, algunos memoriales de nuestros malos religiosos. Nota varias cosas tocantes á la fe, que tienen necesidad

(1) Es muy probable que este *Ratio* y los demás libros se los diese el P. Enrique Enríquez junto con el memorial infame de que hablaremos en el capítulo siguiente.

(2) Pueden verse originales en la Biblioteca Nacional de Madrid, *Inquisición*, E. N. D. E. 219.

(3) Véase la pág. 298.

de examinarse, y son las siguientes: 1.^a Llamar obediencia ciega á la del súbdito con el General. 2.^a Absolver de herejía aunque sean relapsos, y cometer la tal absolución. 3.^a Tomar por medio la confesión para la corrección fraterna y gobierno de su Orden. 4.^a Decir que, sin corregir á ninguno, sean obligados á manifestar al superior las culpas ajenas, como quiera que las sepan fueran de confesión. 5.^a Que el canto de la Iglesia es *ad quaestum*. 6.^a Que los herejes no han de ser denunciados fraternalmente. 7.^a Que no pueden ser constreñidos de ningún cardenal, patriarca, inquisidor ú oficial suyo para tener ningún oficio sin consentimiento de sus superiores. 8.^a Leer libros prohibidos y dar licencia para que otros los lean. 9.^a Que en la edición Vulgata hay algunas cosas que no son Escritura sagrada, sino mentira.

Sobre cada uno de estos puntos añade Fr. Jerónimo breves reflexiones, y de vez en cuando tiene la prudente precaución de advertir que el P. Enrique Enríquez en sus memoriales ha falseado algunos pasajes del *Ratio studiorum*. Por ejemplo, leemos esta observación: «Que en la edición Vulgata hay algunas cosas que no son Escritura sagrada, sino mentira... Yo he leído, dice Fr. Jerónimo, con atención donde esto se trata, que es en el libro *De Ratione studiorum*, y no hallo estas palabras, ni cosa que sea contra la edición Vulgata, antes la favorece y autoriza como es razón.»

Mucho más duro que los anteriores se muestra el Dr. Salinas en su censura. Condena como contraria al Evangelio nuestra regla nona del Sumario. Suponer que en la Vulgata puede haber errores en todas las impresiones generalmente, le parece clara herejía. La misma nota pone á la obediencia ciega, y con grande indignación reprueba la doctrina de que sea lícito revelar las confesiones. ¡Como si los jesuitas hubieran enseñado tal despropósito! En cambio, se muestra benigno con lo que irritaba principalmente á los dominicos, cual era el oponerse á Santo Tomás. «No hay que hacer caso, dice, que sigan opiniones contra la común doctrina de Santo Tomás; y los argumentos que al parecer de los tomistas son fuertes é insolubles, al parecer de los otros son fáciles.»

Más importancia que las precedentes tuvo la censura de Fr. Antonio de Arce, dominico, dada en San Pablo de Valladolid á 23 de Diciembre de 1536. Después de protestar que no es su intento decir nada contra la Compañía de Jesús (frase de molde aprendida en Melchor Cano), observa que este libro *Ratio studiorum* está prohibido por faltarle las aprobaciones que, según derecho, necesitaba para

imprimirse. Advierte después que la Compañía tiene imprenta en casa, y esto es peligroso, pues pudiera difundir errores por todo el mundo. Entrando luego en materia, dice: «El intento de los autores de este libro es poner reglas ciertas así en los ejercicios de los estudios, como en la doctrina y opiniones, para que todos, sin discrepar un punto, las guarden, cosa, á mi juicio, imposible. Y cuando no lo fuese, no sé si cumple atalles las manos y entendimientos á tantas menudencias como aquí se ponen. Así como á los seglares que tratan les obligan ó quieren que en todo y por todo se les sujeten, y no meneen el pie, ni la mano, ni los ojos, sin dalles parte, así quieren que todas las ciencias, comenzando desde la teología hasta la gramática, el modo de leer los días y horas y cuadrantes, el tono, los libros, la hora de comer, dormir y levantar, y otras infinitas menudencias cuantas se pueden imaginar, vayan por regla infalible, sin discrepar, lo cual es imposible moralmente.»

Como buen dominico, siente Fr. Antonio que parezcan los Padres de la Compañía contradecir á Santo Tomás. «Otra cosa he notado, dice, en este libro, y es una contrariedad que yo no sé concordarla, porque dicen y no dicen. Asómanse estos Padres y sálense afuera. En general ponen á Santo Tomás y á su doctrina en las nubes, y después por otra parte le abaten mucho.» Va notando luego algunas proposiciones en que nuestros Padres, según él, se apartan de Santo Tomás, y añade. «Esto he dicho para que se vea claro, cómo estos Padres tiran la piedra y esconden la mano, alaban á Santo Tomás en común, y en particular dicen lo que se ha visto.»

Siente mucho Fr. Antonio que no sean obligados los Nuestros á enseñar esta doctrina: «Las causas segundas son propia y unívocamente instrumento de Dios, y cuando obran, Dios primero influye en ellas y las mueve.» Esta proposición, por lo menos en la segunda parte, le parece á Fr. Antonio verdad de fe, y así están obligados los jesuitas á defenderla. Mal rostro pone el censor á esta proposición de Ruado Tapper: «Puede suceder que una gracia igual conferida á dos hombres, sea eficaz en uno é ineficaz en el otro.» «La proposición es peligrosa, dice, y cuando menos, huele á pelagianismo, *sapit haeresim pelagianam*.» Otras proposiciones reprende también Fr. Antonio de Arce, y hacia el fin de su censura añade algunas ideas que no deben omitirse.

«También se ha de notar, dice (aunque no es cosa que toca á la fe), el cuidado que estos Padres tienen con conservar la salud corporal. Dice [el *Ratio*] que los seis Padres que hicieron este libro en Roma,

los seis meses del invierno estuvieron en un lugar y aposento, y los tres de mucho calor mudaron otro. En la página 25 dice que si se diese á los suyos libertad de inventar opiniones, les haría mucho mal á la salud.» Prosigue luego notando otros pasajes en que se habla de la salud, y por fin, termina con estas palabras de una mal disimulada indignación. «En la página 104 dice que en España la Cuaresma coman á las once, siendo así que no sólo los religiosos, sino también los seglares, no se atreven á comer hasta las doce.»

Por último, no queremos privar á nuestros lectores de un breve párrafo que escribe Fr. Antonio de Arce á propósito de la gramática: «En la página 230, dice [el *Ratio*] que no es necesario que los gramáticos sepan todos los géneros de los nombres, y parece hacer burla, sin nombrarle, de Antonio de Nebrija y su arte y versos, llamándolos bárbaros y *barbariem ejus*. No tienen razón, porque muchos se quejan, y la experiencia lo muestra, que después que la Compañía se encargó de la gramática y han desterrado el arte de Antonio, no se saben reglas ni arte, ni aprovechan tanto los estudiantes... Es verdad que tienen recogidos los niños y les enseñan buenas costumbres, pero no científicamente la gramática. Á Antonio de Nebrija debe mucho España.»

Sin que lo diga Fr. Antonio de Arce, cualquiera ve que el vivir en una casa en invierno y en otra en verano, y que el comer á las once ó á las doce no pertenece al depósito de la fe; pero más claro verán todavía los lectores discretos, cuánta pasión y encono animaban á un censor que, llamado á calificar en materias de fe, descendía á tales impertinencias á trueque de zaherir á los jesuitas. Otros censores debieron ser consultados de palabra, y sus censuras no dejarían de influir más ó menos en el ánimo de los inquisidores.

8. Empero la censura más grave y terrible contra nuestro Instituto, fué la que dió Fr. Diego de Chaves, dominico y confesor de Felipe II. En este dictamen, que va dirigido al Rey, y llena ocho folios, resume Chaves todo lo que han dicho los otros calificadores, y añade algunas ideas por cuenta propia. Tiene el cuidado de declarar al principio que ha leído no solamente nuestros libros, sino también muchos memoriales dados por Padres de la Compañía. En tres partes divide su censura: la primera versa sobre el gobierno de nuestra Orden, la segunda sobre el *Ratio studiorum*, y la tercera sobre nuestros privilegios.

Entrando á hablar de nuestro gobierno, cita una frase de cierto jesuita que notaba el peligro de que *se hincha la cristiandad de he-*